CONSEJO TECNICO AVIACION CIVIL
Cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO

ACTA No. 25-2025

Acta número veinticinco de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las dieciocho horas con veinte un minutos del veinte de mayo del dos mil veinticinco, manera virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams, con la asistencia de las siguientes personas: Sr. Efraím Zeledón Leiva (Casa de habitación en Heredia), presidente, sr. William Rodríguez López (Despacho ICT, La Uruca), Sra. Nidia Cordero Padilla (Casa de habitación en Sabanilla de Montes de Oca), sr. Mauricio Campos Carrión (Casa de habitación en Rohrmoser), Sr. Edgar Zamora Muñoz (Casa de habitación en Alajuela), Sr José Fadrique Rosales Salas (Casa de habitación en Santa Ana), Sra. Danielle Jenkins Bolaños (Casa de habitación en Atenas), directores de este Consejo; así como del señor, Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC y las señoras Raquel Calderón Madrigal y Adacdisa Santamaria Rodríguez de la Secretaría de Actas.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 25-2025, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 25-2025. **ACUERDO FIRME**

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 24-2025, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 06 de mayo del 2025.

En virtud de que hubo problemas técnicos con el sistema de grabación en la sesión 24-2025, se ratifica que se aprobaron y quedaron consignados en el acta 24-2025, los acuerdos de las recomendaciones contenidas en los siguientes informes:

- Agenda 24-2025.
- Aprobación de acta 23-2025
- CETAC-OFGI-FG-OF-0269-2025
- CETAC-OFGI-FG-OF-0278-2025
- CETAC-OFGI-FG-OF-0279-2025
- CETAC-CS-OF-012-2025
- DGAC-DG-OF-0838-2025
- DGAC-DG-OF-0800-2025 y DGAC-DFA-RF-OF-012-2025
- DGAC-DG-OF-0844-2025 y DGAC-DFA-URF-PRES-OF-238-2025
- DGAC-DG-OF-0855-2025 y DFA-URF-PRES-OF-245-2025
- DGAC-DG-OF-0841-2025 y DGAC-AJ-OF-0428-2025
- DGAC-DG-OF-0842-2025 y DGAC-AJ-OF-0429-2025

- DGAC-DG-OF-0834-2025 y DGAC-AJ-OF-0419-2025
- DGAC-DG-OF-0803-2025 y DGAC-AJ-OF-0338-2025
- DGAC-DG-OF-0777-2025. **ACUERDO FIRME**

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 24-2025, del 06 de mayo del 2025. **ACUERDO FIRME**

III.-CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio MSP-DM-DVUE-SVA-0183-2025, con fecha del 22 de abril de 2025, suscrito por los señores Javier Moreira Villegas, director del Servicio de Vigilancia Aérea y Manuel Jiménez Steller, viceministro de Unidades Especiales, mediante el cual solicitan el visto bueno para la adecuación de una remodelación en la infraestructura donde se ubica el Centro de Operaciones de la Dirección del Servicio de Vigilancia Aérea.

La señora Nidia Cordero Padilla indicó que debe solicitar dos criterios técnicos para que sean conocidos el jueves 21 de mayo de 2025.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas recomienda que, en estos casos, se proceda de la siguiente manera: el primer caso, que corresponde al Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, debería remitirse al Órgano Fiscalizador para que realice el estudio correspondiente, de conformidad con el contrato, y emita una recomendación al Consejo Técnico de Aviación Civil. El segundo caso, que corresponde a un aeródromo local, debería remitirse a la Dirección, acompañando el criterio técnico del área de Aeropuertos y el criterio legal respectivo, con el fin de que se emita la recomendación correspondiente. Esta recomendación no debe limitarse únicamente a aspectos de infraestructura, sino que también debe considerar el tema del permiso de uso en precario, ya que este segundo caso requiere dicho permiso. En consecuencia, el señor Rodríguez Fallas considera oportuno recomendar que el primer caso sea enviado al Órgano Fiscalizador, y el segundo a la Administración, para la elaboración de los criterios técnicos y legales pertinentes por parte del área de Aeropuertos y la Asesoría Jurídica.

El señor Efraím Zeledón Leiva indica que, tal como se había mencionado anteriormente, se trata de cooperaciones del Gobierno de los Estados Unidos que tienen una fecha máxima establecida. Se ha informado que no deberían extenderse más allá de esta semana. En ese sentido, propone acoger la recomendación planteada, pero solicitando tanto al Órgano Fiscalizador como a la Dirección de Infraestructura o de Ingeniería que preparen los informes correspondientes, con el fin de que sean conocidos por la Junta Directiva el jueves 22 de mayo del presente año, ya que no pueden presentarse después de esa fecha. Quienes estén de acuerdo con las recomendaciones emitidas, incluyendo la propuesta del señor Mauricio Rodríguez Fallas, deberán tener en cuenta la observación de que dichos informes deben ser remitidos a más tardar el jueves en horas de la mañana, para que puedan ser analizados por este Consejo en la sesión programada para la tarde de ese mismo día.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Instruir al Órgano Fiscalizador para que realice el estudio correspondiente del documento presentado por el Ministerio de Seguridad Pública, de conformidad con el Contrato de Gestión Interesada y emita la recomendación al Consejo Técnico de Aviación Civil, a más tardar el jueves 22 de mayo en la mañana. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio MSP-DM-DVUE-SVA-0185-2025, con fecha del 23 de abril de 2025, suscrito por los señores Javier Moreira Villegas, director del Servicio de Vigilancia Aérea y Manuel Jiménez Steller, viceministro de Unidades Especiales, mediante el cual solicitan el visto para el Proyecto de Construcción en el Aeropuerto de Coto 47, con el objetivo de que exista presencia policial continua.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Instruir al Dirección General para que realice el estudio correspondiente del documento presentado por el Ministerio de Seguridad Pública, incluyendo los criterios de la Unidad de Asesoría Jurídica y del Departamento de Aeropuertos y emita la recomendación al Consejo Técnico de Aviación Civil, a más tardar el jueves 22 de mayo en la mañana. **ACUERDO FIRME.**

IV.- ÓRGANO FISCALIZADOR

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0288-2025 del 05 de mayo del 2025, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual remite el cierre de las disposiciones del informe especial de la Contraloría General de la República N.° DFOE-CIU-IAD-00001-2024 del 2024, sobre el control ejercido por el CETAC en el Contrato de Gestión Interesada del AIJS.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

- Dar por recibido el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0288-2025 del Órgano Fiscalizador. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO SEXTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0290-2025 del 05 de mayo del 2025, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta el anteproyecto conceptual del ítem L-01 "Expansión del Estacionamiento Público Fase 1 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría".

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0290-2025, del Órgano Fiscalizador;

1. Aprobar el anteproyecto conceptual Ítem L-01 "Expansión del Estacionamiento Público Fase 1 del AIJS", con un precio tope de $14.907.512,00 (catorce millones novecientos siete mil quinientos doce dólares exactos) con CEMAC incluido y un plazo de ejecución de 500 días naturales.

2. En la presentación del paquete definitivo, el Gestor deberá considerar las aclaraciones, ajustes e información previamente requeridos por el Órgano Fiscalizador en la etapa de Anteproyecto Conceptual, específicamente lo indicado por el Fiscalizador de Operaciones y Calidad en cuanto al área crítica del proyecto.
3. Instruir al Gestor, para que someta a conocimiento y aprobación de la Unidad AVSEC-FAL, y la Unidad de Supervisión de Aeródromos lo que corresponda a los aspectos de su competencia. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO SÉTIMO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0297-2025 del 07 de mayo del 2025, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta la situación de las obligaciones económicas de la empresa Aero Logística con las operaciones que atiende en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

El señor Fadrique Rosales Salas solicita agregar como acuerdo que se le pida al Órgano Fiscalizador que, al terminar los estudios de morosidad que están en ejecución, confirme si es necesario modificar algún tipo de lineamiento respecto al depósito de garantía, con el fin de evitar este tipo de situaciones en el futuro.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0297-2025, del Órgano Fiscalizador;

1.- Instruir a la Dirección General para que amparados a lo que indica la cláusula 4.9.4 del Contrato de Gestión Interesada -CGI, proceda a girar nota a la empresa Aero Logística, a fin de que normalicen la situación de pago de sus obligaciones contraídas por su operación en el AIJS.

> *4.9.4 En el evento de que algún Permisionario incumpla sus obligaciones, el Gestor notificará por escrito al CETAC y al Órgano Fiscalizador, con el fin de que se inicien los procedimientos para la imposición de multas o, en su caso, para revocar los derechos otorgados y proceder al desalojo respectivo. El CETAC contará con un plazo máximo de treinta (30) días naturales luego de la notificación respectiva para dar inicio a las acciones necesarias para resolver la situación o, en su caso, iniciar los procedimientos para la revocación de los derechos correspondientes. El Gestor apoyará y colaborará con el CETAC en la tramitación de dichos procedimientos y asumirá todos los costos administrativos y legales en que se haya incurrido..."*

2.- Instruir a la Dirección General para que, en un plazo de 30 días, presente un estudio (actualización) de los montos cubiertos con garantía por los diferentes operadores del AIJS, ya que en el caso de la empresa Aero Logística, el monto garantizado no cubre un mes completo de facturación de la empresa, como lo indica el Gestor en su oficio GO-FI-25-0337 en donde se detalla que la facturación promedio mensual de Aero Logística durante el 2024 fue de US$18.000 y la garantía vigente es por un monto de US$13.979.72., quedando un saldo al descubierto para la administración de US$4.020.28.

3.- Instruir al Órgano Fiscalizador para que al terminar los estudios de morosidad que están en ejecución, confirme si es necesario modificar algún tipo de lineamiento respecto al depósito de garantía, con el fin de evitar este tipo de situaciones en el futuro. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO OCTAVO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0299-2025 del 08 de mayo del 2025, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta la solicitud de implementación de tarifas para las bicicletas y motocicletas de usuarios externos (terceros) del parqueo principal del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0299-2025, del Órgano Fiscalizador;

1.- Aprobar la propuesta de la tarifa de estacionamiento para de bicicletas y motocicletas para usuarios externos del Parqueo Principal del AIJS en los siguientes rubros:

Tipo	Vehículo	Motos y bicicletas	% Motos y Bicicletas/ Vehículos
Hora	$ 2.63	$ 1.32	50%
15 Min	NA	$ 0.33	Hora / 4
Dia	$ 35.00	$ 17.50	50%
Semana	$ 200.00	$ 100.00	50%
Hora pico 12:00md - 3:59pm)	$ 2.76	NA	NA

2.- De previo a implementar las nuevas tarifas para de bicicletas y motocicletas para usuarios externos del Parqueo Principal del AIJS, deberá contar el Gestor con la respectiva aprobación de la Municipalidad de Alajuela, según lo dispone el artículo 18 de la Ley Reguladora de Estacionamientos públicos.

3. Proceda el Gestor a realizar los trámites correspondientes ante el ente Municipal para la obtención de dicha aprobación. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO NOVENO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0309-2025 del 13 de mayo del 2025, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual remite el paquete documental definitivo para desarrollar el Proyecto de Construcción del Centro de Inspección Técnica de Equipos ("CITE") en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría".

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0309-2025, del Órgano Fiscalizador;

1. Aprobar el Paquete documental Definitivo del "Proyecto de construcción del Centro de Inspección Técnica de Equipos ("CITE") en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría" con un plazo de 85 días naturales y un precio tope de US$912.157.17; el cual, no generará una nueva tarifa, ni se pagará por medio de reembolso directo, "sino que su recuperación será a través de la tarifa vigente que actualmente pagan los operadores de Servicios en Tierra por servicios específicos relacionados", o se aplicará la tarifa ya existente de "rampa abierta".

2. Instruir al Gestor para que mantenga en forma permanente personal de operaciones en la zona de construcción, a fin de garantizar los controles respectivos, la no dispersión de materiales de cualquier tipo en la Terminal Domestica, plataforma de aeronaves y sus alrededores durante el desempeño de los servicios de construcción, así como la seguridad operacional y el mantenimiento constante y en forma segura de los flujos de vehículos, pasajeros, funcionarios, visitantes, etc; para que en caso de atención de alguna contingencia o emergencia se mantenga siempre el paso habilitado para el personal y equipos de Bomberos.

3. Reiterar al Gestor la coordinación necesaria con la Unidad AVSEC-FAL para cumplir con los fines establecidos en el RAC 17 apartado 17.17 Inciso F (Decreto Ejecutivo No. 31802-MOPT, publicado en el diario oficial la Gaceta No.100 del día 24 de mayo de 2004) y demás normativa atinente, con especial atención a los temas referentes al CCTV y control de Accesos; siendo la cantidad y ubicación final de las cámaras del CCTV, competencia de dicha Unidad.

4. Instruir al Gestor para que, en un plazo no mayor a 5 días naturales, a partir de la Orden de Inicio, proceda a presentar el correspondiente cronograma actualizado, respetando el plazo estipulado para la ejecución del proyecto.

5. Instruir al Órgano Fiscalizador para que proceda de conformidad con el Contrato de Gestión Interesada a girar la Orden de Inicio. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO DÉCIMO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0311-2025 del 14 de mayo del 2025, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta el anteproyecto conceptual del ítem T-03 "Modernización del Sistema Actual de Manejo de Equipaje del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría".

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0311-2025, del Órgano Fiscalizador;

1. Aprobar el Anteproyecto Conceptual Ítem T-03 "Modernización del Sistema Actual de Manejo de Equipaje del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría", con un precio tope de $15.789.601,00 (quince millones setecientos ochenta y nueve mil seiscientos un dólares exactos) con CEMAC incluido y un plazo de ejecución de es de 986 días naturales.

2. En la presentación del Paquete Definitivo, el Gestor deberá considerar las aclaraciones, ajustes e información previamente requerida por las Áreas del Órgano Fiscalizador en la etapa de Anteproyecto Conceptual.

3. Instruir al Gestor, para la incorporación del criterio de aprobación por parte de la autoridad AVSEC-FAL del nuevo sistema BHS. **ACUERDO FIRME.**

V.- FISCALIZACIÓN AIDOQ

La señora Danielle Jenkins Bolaños manifestó que, de conformidad con lo ya consignado en actas anteriores, específicamente en el acta número 56-2024, reitera su inhibitoria con el propósito de salvaguardar la integridad de la decisión que los miembros del órgano deban tomar respecto a este punto. En virtud de lo anterior, solicitó autorización para retirarse de la sesión y reincorporarse una vez se haya votado dicho punto específico. Señaló, además, que no es necesario reiterar las justificaciones que constan en el acta 56-2024.

El señor Efraím Zeledón Leiva consultó si existía algún otro miembro que debiera abstenerse o retirarse respecto al punto en discusión. En consecuencia, propuso un breve receso mientras la señora Danielle Jenkins Bolaños se desconecta de la sesión.

Al ser las 18:35 se retira de la sesión la señora Danielle Jenkins Bolaños.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

Se conoce el oficio No. CETAC-AIDOQ-FC-OF-031-2025, con fecha del 12 de mayo del 2025, suscrito por la señora Alexandra Cerdas Pérez, fiscalizadora general del Contrato Concesión Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, mediante el cual presenta la solicitud de permiso con goce de salario para asistir al seminario para mujeres latinoamericanas denominado "Gestión de Crisis en la Aviación".

El señor Efraím Zeledón Leiva manifestó que considera prudente solicitar un informe donde se indique la atinencia de la participación de la señora Alexandra Cerdas Pérez en el curso, tomando en cuenta las funciones que actualmente desempeña como fiscalizadora, para que este Consejo tenga más insumos para tomar la decisión de si se autoriza o no la licencia con goce salarial para la funcionaria. Por lo tanto, se solicita dicho informe con el fin de que el tema pueda ser analizado en la próxima sesión, programada para el jueves 22 de mayo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Instruir a la señora Alexandra Cerdas Pérez para que realice un informe de la atinencia del seminario con las funciones que actualmente desempeña como fiscalizadora, del Contrato Concesión Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, a más tardar el jueves 22 de mayo en la mañana. **ACUERDO FIRME.**

Al ser las 18:46 se une a la sesión la señora Danielle Jenkins Bolaños.

VI.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.– UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0909-2025, del 07 de mayo del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el anteproyecto del presupuesto 2026 del Programa Presupuestario 333 del Consejo Técnico de Aviación Civil ajustado al nuevo límite de gasto.

El señor Efraím Zeledón Leiva le consultó a la señora Nidia Cordero Padilla si, en este caso, correspondería incluir como acuerdo lo mencionado por ella en relación con la solicitud que podría presentarse en el eventual caso de que existan posibilidades de incorporar recursos adicionales, con el fin de poder dar cumplimiento a la totalidad de los proyectos.

La señora Nidia Cordero Padilla indicó que se incluya, por favor, dicha solicitud, ya que se observa que los recursos actuales no cubren la totalidad de los proyectos.

El señor Efraím Zeledón Leiva propone incluir como punto tercero la solicitud de que, en este caso, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), que valore la posibilidad de asignar recursos adicionales, con el fin atender la totalidad de los proyectos que conforman el portafolio de la Dirección General de Aviación Civil.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio contenido en el oficio DGAC-DG-OF-0909-2025, de la Subdirección General:

- Aprobar el Anteproyecto de presupuesto por un monto de ¢35.300.000.000,00 (Treinta y cinco mil trescientos millones exactos).
- Comunicar lo acordado a la Dirección General y a la Unidad de Recursos Financieros.
- Solicitar al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), que valore la posibilidad de asignar los recursos adicionales, con el fin de atender la totalidad de los proyectos que conforman el portafolio de la Dirección General de Aviación Civil. **ACUERDO FIRME.**

B – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0881-2025, del 05 de mayo del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0453-2025, del 05 de mayo del 2025, suscrito por la señora Melandi Azofeifa Ocampo asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante el cual la Administración solicitó a esta Asesoría Jurídica atender el oficio número AL-CPAJUR-1960-2025 de 23 de abril de 2024, suscrito por la señora Daniela Agüero Bermúdez, jefe del Área Legislativa VII, referente al proyecto de ley que se tramita en el expediente legislativo número 24.383, "REFORMA A LA LEY N° 9960,CREACIÓN AGENCIA ESPACIAL COSTARRICENSE", lo anterior, con el fin de establecer los comentarios y observaciones a dicho proyecto de ley.

El señor Edgar Zamora Muñoz indica que tiene una duda respecto a la solicitud recibida, está solicitando un criterio al Consejo Técnico para la creación o para un proyecto de ley de la creación de una agencia especial.

El señor Efraím Zeledón Leiva indica que, en realidad, se trata de una reforma a la ley, ya que la Agencia Espacial fue creada durante la administración anterior y es para reformar de la ley.

El señor Edgar Zamora Muñoz indica que le parece totalmente absurda una agencia espacial en un país como Costa Rica, que es un país del Tercer Mundo, este no sé si la modificación va a ser para desaparecerla o para engrandecerla, le gustaría conocer un poco más de eso, porque como como le digo a mí personalmente como técnico aeronáutico le parece un desperdicio de recursos que son tremendamente necesarios para Aviación Civil, que siempre ha estado corta de presupuesto para tener el personal idóneo etc. Entonces le gustaría tal vez saber o que alguien le ilustre un poco más acerca de esta de esta ley, porque él no conocía nada de eso.

El señor Fadrique Rosales Salas le comenta a don Edgar Zamora Muñoz que los fondos no vendrían de parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), sino por parte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), según los documentos que se aportaron. Lo que se le pedía a la Dirección era una revisión desde el punto de vista técnico de ciertas modificaciones que se querían aplicar en esta ley se da la respuesta a diferentes departamentos con sus criterios técnicos a considerar por los diputados, para que conozcan este proyecto de ley. Don Mauricio levantó la mano. Ahora bien, como ingeniero aeroespacial de profesión, no necesariamente la Agencia podría dedicarse al lanzamiento de cohetes inicialmente, si no que podría también tomarse en cuenta para actividades de investigación, entonces podría ser una oportunidad muy buena para el país y lograr impulsar proyectos de investigación y desarrollo que actualmente no tienen ese impulso.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas tal y como lo dice el señor Efraím Zeledón Leiva, esta esta ley se creó hace 5 años, sin embargo, nunca se ha podido poner en funcionamiento, ni siquiera se ha nombrado a los actos Jerarcas de la Institución, hay dos proyectos anteriores que ya fueron dictaminados por el Consejo, en los cuales se pretende derogar esta ley por cuanto los legisladores que lo están proponiendo señalan exactamente lo mismo que dice el señor Edgar Zamora Muñoz qué es un gasto de recursos y qué no va a tener ningún efecto positivo para la administración. Sin embargo, esta es la tercera que viene en esta se pretende quitarle ciertas obligaciones, por ejemplo, la creación de una planta en Guanacaste, pero ya hay dos, que van en el sentido de eliminarla. Le llamó la atención porque el gran sector de las diferentes, distancias señalan la necesidad de lugar esta ley, pero también hicieron la consulta específica, de la parte Técnica y Aeropuertos dijo que no tenía nada que indicar y Supervisión de Aeródromos que dijo era que, si se pretendía crear una infraestructura, tenía que ser supervisado por ellos.

El señor Edgar Zamora Muñoz indica que definitivamente, le parece una idea descabellada, con el debido respeto de mis compañeros, es exactamente como que se les ocurriera crear una comisión de Energía Atómica en Costa Rica, creo que esa ley deberíamos de ver cómo hace para derogar esa cuestión y olvidarnos de eso, nosotros no estamos en las Grandes Ligas, eso es un criterio muy personal, pero sí quiero dejarlo claro de que yo me opongo a cualquier a cualquier agencia espacial o comisión de energía nuclear en Costa Rica, eso no tiene ningún fundamento para mí en un pis tan pequeño y sin ninguna relevancia.

El señor Fadrique Rosales Salas indica que adicional a lo mencionado por don Mauricio Rodríguez Fallas, se emitieron criterios técnicos de Navegación Aérea, indicando la necesidad de tener la participación de la Dirección General en caso de cualquier tipo de actividad que incurra en el uso del espacio aéreo del Territorio Nacional, entonces, desea agregar ese comentario junto con los otros dos mencionados anteriormente por don Mauricio, porque considera necesaria la participación de la Dirección General en la AEC, para que participe activamente en todo lo que esté relacionado con la administración del espacio aéreo costarricense.

El señor Mauricio Campos Carrión le consulta a don Mauricio Rodríguez si tiene conocimiento de si esta versión, este menciona o lleva el alcance de Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), específicamente, ya que yo trabajo en la SUTEL, entonces estaría entrando en un conflicto de intereses a la hora de aprobar el acuerdo.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas indica que no tuvieron acceso al expediente, este únicamente remitió la información y ahí no viene nada.

Como sucedió la semana pasada, entonces nosotros pedimos una prórroga a la Asamblea Legislativa y no nos han contestado nada, una vez que nos contestas, tendríamos 5 días adicionales, pero sí me gustaría que quedar en firme para notificarlo lo antes posible.

El señor Fadrique Rosales Salas realizó un comentario final dirigido a los señores Mauricio Rodríguez y Mauricio Campos en relación con el documento **DGAC-AJ-OF-0453-2025.** Señaló que en el artículo 13 se menciona que los recursos de la AEC —siglas de la organización quieren modificar el proyecto mediante de ley—, se financia de los recursos que se le transfiera del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), así como de los recursos que la Agencia pueda generar, por lo que consideró oportuno que el señor don Mauricio Campos tome esa consideración.

La señora Danielle Jenkins Bolaños indica que, ante la duda por la Seguridad Jurídica, entonces sí sería bueno que el compañero Mauricio Campos se abstenga.

El señor Mauricio Campos Carrión considerando lo que mencionaron los compañeros lo que se indica en el artículo 13 el oficio que menciona don Fadrique Rosales Salas se estaría absteniendo a la votación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0881-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0453-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

Dar por recibo los criterios emitidos, aprobarlos en firme y notificarlos a la señora Daniela Agüero Bermúdez, jefe de Área Legislativa VII de la Asamblea Legislativa, a más tardar el 5 de mayo de 2025, al correo electrónico dab@asamblea.go.cr. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0883-2025, del 07 de mayo del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0458-2025, del 05 de mayo del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante el cual presenta el informe que conoce la recomendación al Ministerio de Obras Pública y Transportes, para actualización del Reglamento de los derechos de vía y publicidad exterior (decreto ejecutivo número 29253-MOPT de 20 de diciembre de 2000).

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0883-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0458-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

- Solicitar al Despacho del señor Ministro de Obras Pública y Transportes, valorar y girar instrucciones para que se modifique el decreto ejecutivo número 29253-MOPT de 20 de diciembre de 2000, denominado Reglamento de los Derechos de Vía y Publicidad Exterior; específicamente, los artículos 2 Definiciones y 4 Disposiciones Generales, para que en los mismos se incorpore el siguiente texto:

Artículo	Propuestas	Justificación
Artículo 2°- Definiciones.	*Aeródromo*. Área definida de tierra o de agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves. *Aeródromo certificado*. Aeródromo a cuyo explotador se le ha otorgado un certificado de aeródromo. *Obstáculo*. Todo objeto fijo (ya sea temporal o permanente) o móvil, o partes del mismo, que: a) esté situado en un área destinada al movimiento de las aeronaves en la superficie; o b) sobresalga de una superficie definida destinada a proteger las aeronaves en vuelo; o c) esté fuera de las superficies definidas y sea considerado como un peligro para la navegación aérea. *Zona despejada de obstáculos (OFZ)*. Espacio aéreo por encima de la superficie de aproximación interna, de las superficies de transición interna, de la superficie de aterrizaje interrumpido y de la parte de la franja limitada por esas superficies, no penetrada por ningún obstáculo fijo salvo uno de masa ligera montado sobre soportes frangibles necesario para fines de navegación aérea. *Zona libre de obstáculos*. Área rectangular definida en el terreno o en el agua y bajo control de la autoridad competente, designada o preparada como área adecuada sobre la cual un avión puede efectuar una parte del ascenso inicial hasta una altura especificada.	Se ajusta al Anexo 14 Vol. I de la Organización de Aviación Civil Internacional.
Artículo 4°— Disposiciones Generales: El interesado en obtener un permiso de uso u ocupación temporal de un derecho de vía, conforme lo establece el	Adicionar un 2do párrafo al artículo 4: …	Se ajusta al Anexo 14 Vol. I de la Organización de Aviación Civil Internacional.

artículo tres del presente reglamento, así como la instalación, sustitución, construcción, reconstrucción y exhibición de todo tipo de anuncios, rótulos, vallas, parabuses, en terrenos públicos o privados, o en los derechos de vía al cuidado del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, deberá solicitarlo ante Departamento de Inspección Vial y Demoliciones de la Dirección de Ingeniería de la División de Obras Públicas, con cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.	Cuando se trate de obtener dicho permiso en una zona cercana de algún Aeropuerto Internacional clave 4E como el Aeropuerto Internacional Juan Santamaria y el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós o en un radio de 4 km de un Aeropuerto Internacional clave 2B, como el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y el Aeropuerto Internacional de Limón, deberá como requisito indispensable, contar con el criterio técnico aeronáutico de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, (Estudio Aeronáutico de Restricción de Alturas)y y para cualquier otro Aeropuerto Local se deberán solicitar dicho estudio para un radio de 3 km desde este. Con el fin de que todo tipo de anuncios, rótulos, vallas, parabuses, en terrenos públicos o privados, o en los derechos de vía al cuidado del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, no constituyan obstáculos, y no afecten las zonas de aproximación en función de la seguridad operacional y no pongan en peligro la navegación aérea.	

- Se adjunta proyecto de Decreto
- Comuníquese al señor José Ricardo Hernández Larios, director ejecutivo de la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima y a la Unidad de Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0902-2025, del 08 de mayo del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0463-2025, del 07 de mayo del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante el cual presenta el informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de renovación certificado de explotación de la compañía El Colono Agropecuario sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-268981, representada por el señor Carlos Víquez Jara, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar Servicios de Trabajos aéreos en las modalidades de fotografía Aérea y aviación agrícola, con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial, según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación; asimismo, el permiso provisional sería efectivo a partir de 21 de mayo de 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0902-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0463-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

1. Elevar a audiencia pública, la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía El Colono Agropecuario sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101- 268981, representada por el señor Carlos Víquez Jara, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar Servicios de Trabajos aéreos en las modalidades de fotografía Aérea y aviación agrícola, con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial, según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.

2. Autorizar a la compañía El Colono Agropecuario sociedad anónima, el primer permiso provisional de operación, efectivo por un plazo de tres meses, efectivo a partir del 21 de mayo de 2025, con el fin de que pueda continuar operando los servicios referidos, en tanto se resuelve sobre la misma. El permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3. De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-093-2025 de 5 de mayo de 2025, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, aprobar a la compañía El Colono Agropecuario sociedad anónima, el registro de las tarifas y sus condiciones en dólares estadounidenses, según el siguiente detalle:

Modalidad	Tarifa USD y condiciones
Fumigación	$30 por hectárea
Fotogrametría	$35 por hectárea

4. Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil; así mismo se informa que las tarifas anteriormente mencionadas son válidas mientras los servicios estén debidamente incorporados en las especificaciones técnicas de las Compañía.

5. Notifíquese el presente acuerdo al señor Carlos Víquez Jara, apoderado generalísimo de la compañía El Colono Agropecuario sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico cviquez@viquezjara.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta, el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0958-2025, del 13 de mayo del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0486-2025, del 13 de mayo del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remite el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de la renovación al certificado de explotación de la compañía Aerotransporte de Carga Unión sociedad anónima de capital variable, cédula de persona jurídica número 3-012-765019, representada por el señor José Antonio Giralt Fallas, cédula de identidad número 1-0986-0719, en calidad de apoderado generalísimo, para la prestación del servicio de transporte aéreo público no regular internacional de carga exclusiva.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0958-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0486-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 47-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 47-2025 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía Aerotransporte de Carga Unión sociedad anónima de capital variable, cédula de persona jurídica número 3-012-765019, representada por el señor José Antonio Giralt Fallas, cédula de identidad número 1-0986-0719, en calidad de apoderado generalísimo, renovación al Certificado de Explotación, bajo los siguientes términos:

Tipo de servicio: Transporte aéreo público no regular internacional de carga exclusiva.

Ruta: Santa Lucía, Ciudad de México, México-San José- Costa Rica y viceversa (NLU-SJO-NLU).

Con operaciones vías puntos intermedios y puntos más allá (escalas comerciales) en Centroamérica y el Caribe así como puntos anteriores tanto en el territorio mexicano como en los Estados Unidos de América.

Flexibilidad operativa: Según los alcances establecidos en los instrumentos bilaterales vigentes.

Derechos de tráfico: Hasta quinta libertad del aire.

Aeropuertos: Las operaciones se llevarán a cabo en los aeropuertos:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, San Jose Costa Rica (SJO)
Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, Santa Lucía, Ciudad de México (NLU)
Los puntos intermedios y más allá, se establecerán las oportunidades comerciales sujetas a lo establecido en el apartado de rutas.

Aeropuertos alternos:

Aeropuerto Internacional Tocumen en Panamá (PTY).

Aeropuerto Internacional del Salvador (SAL).

Aeropuerto Internacional la Aurora (GUA).

Equipos: Tipo de aeronave Airbus A330-343, o cualquier otro que se encuentre en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.

2. Vigencia: Otorgar la renovación del certificado de explotación, por el plazo de 5 años contados a partir de su expedición.

3. De conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil, la compañía Aerotransporte de Carga Unión sociedad anónima de capital variable, deberá enviar mensualmente los datos estadísticos relacionados con su actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil.

4. Consideraciones técnicas: La compañía Aerotransporte de Carga Unión sociedad anónima de capital variable, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, equipo adecuado y necesario en las cantidades suficientes y el tipo requerido para cada aeronave de forma tal que no genere atrasos en los vuelos y no afecte la seguridad operacional; además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5. Cumplimiento de las leyes: Aerotransporte de Carga Unión sociedad anónima de capital variable, se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6. Otras obligaciones: La compañía Aerotransporte de Carga Unión sociedad anónima de capital variable, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá **rendir una garantía de cumplimiento** de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT de 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 de 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación", publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 de 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios autorizados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, la compañía Aerotransporte de Carga Unión sociedad anónima de capital variable deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.
Finalmente, se le advierte a la compañía Aerotransporte de Carga Unión sociedad anónima de capital variable el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual, deberá coordinar con el Gestor Interesado, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

7. Notifíquese el presente acuerdo al señor José Antonio Giralt Fallas, apoderado generalísimo de la compañía Aerotransporte de Carga Unión sociedad anónima de capital variable, por medio del correo electrónico jgiralt@giraltlex.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a la Unidad de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad, AVSEC FAL y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

C. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0910-2025, del 07 de mayo del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-094-2025, del 07 de mayo del 2025, suscrito por los señores David Morales Espinoza de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta el señor Tomás Nassar Pérez, en su condición de apoderado generalísimo de la compañía ARAJET S. A., mediante el cual solicita la autorización para modificar el itinerario mediante la disminución de frecuencias en los vuelos regulares internacionales de pasajeros carga y correo, en la ruta Santo Domingo, República Dominicana-San José, Costa Rica y viceversa, cancelando la frecuencia de los días miércoles desde el 14 de mayo hasta el 22 de octubre, 2025. Importante indicar que, la compañía mantenía pendiente de pago ante la compañía AERIS, por lo que se presenta el informe a esta fecha.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-0910-2025 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-094-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar a la compañía ARAJET S. A., la modificación de itinerarios, por disminución de frecuencias en los vuelos internacionales regulares de pasajeros y carga (equipaje de pasajeros) según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría
FRECUENCIAS POR CANCELAR

N° Vuelo	Fecha	Frecuencia	Ruta
DM 4460	14-may-25	3	SDQ-SJO
DM 4461	14-may-25	3	SJO-SDQ
DM 4460	21-may-25	3	SDQ-SJO
DM 4461	21-may-25	3	SJO-SDQ
DM 4460	28-may-25	3	SDQ-SJO
DM 4461	28-may-25	3	SJO-SDQ
DM 4460	4-jun-25	3	SDQ-SJO
DM 4461	4-jun-25	3	SJO-SDQ
DM 4460	11-jun-25	3	SDQ-SJO
DM 4461	11-jun-25	3	SJO-SDQ
DM 4460	18-jun-25	3	SDQ-SJO
DM 4461	18-jun-25	3	SJO-SDQ
DM 4460	2-jul-25	3	SDQ-SJO
DM 4461	2-jul-25	3	SJO-SDQ
DM 4460	9-jul-25	3	SDQ-SJO
DM 4461	9-jul-25	3	SJO-SDQ
DM 4460	16-jul-25	3	SDQ-SJO
DM 4461	16-jul-25	3	SJO-SDQ
DM 4460	23-jul-25	3	SDQ-SJO
DM 4461	23-jul-25	3	SJO-SDQ
DM 4460	30-jul-25	3	SDQ-SJO
DM 4461	30-jul-25	3	SJO-SDQ
DM 4460	6-ago-25	3	SDQ-SJO
DM 4461	6-ago-25	3	SJO-SDQ
DM 4460	13-ago-25	3	SDQ-SJO
DM 4461	13-ago-25	3	SJO-SDQ
DM 4460	20-ago-25	3	SDQ-SJO
DM 4461	20-ago-25	3	SJO-SDQ
DM 4460	27-ago-25	3	SDQ-SJO
DM 4461	27-ago-25	3	SJO-SDQ

N° Vuelo	Fecha	Frecuencia	Ruta
DM 4460	3-sept-25	3	SDQ-SJO
DM 4461	3-sept-25	3	SJO-SDQ
DM 4460	10-sept-25	3	SDQ-SJO
DM 4461	10-sept-25	3	SJO-SDQ
DM 4460	17-sept-25	3	SDQ-SJO
DM 4461	17-sept-25	3	SJO-SDQ
DM 4460	24-sept-25	3	SDQ-SJO
DM 4461	24-sept-25	3	SJO-SDQ
DM 4460	1-oct-25	3	SDQ-SJO
DM 4461	1-oct-25	3	SJO-SDQ
DM 4460	8-oct-25	3	SDQ-SJO
DM 4461	8-oct-25	3	SJO-SDQ
DM 4460	15-oct-25	3	SDQ-SJO
DM 4461	15-oct-25	3	SJO-SDQ
DM 4460	22-oct-25	3	SDQ-SJO
DM 4461	22-oct-25	3	SJO-SDQ

Nota: Las demás operaciones se mantienen invariables.

2.- Notifíquese al señor Tomás Nassar Pérez, apoderado generalísimo de la compañía ARAJET S. A., al correo: aviation@nassarabogados.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0926-2025, del 08 de mayo del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-096-2025, del 08 de mayo del 2025, suscrito por los señores David Morales Espinoza de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta la señora María Lupita Quintero Nassar, apoderada generalísima de la compañía Alaska Airlines INC, mediante el cual solicita la autorización para modificar el itinerario en los vuelos regulares internacionales de pasajeros carga y correo, en las rutas Los Ángeles, Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa y Los Ángeles, Estados Unidos–Liberia, Costa Rica, efectivo del del 15 al 31 de mayo de 2025 y del 01 de junio al 31 de julio de 2025. Además, requiere disminuir frecuencias en la ruta Los Ángeles, Estados Unidos–Liberia, Costa Rica efectivo del 17 al 31 de mayo del 2025, cancelando la frecuencia de los sábados. Importante indicar que el representante legal debió de hacer correcciones al itinerario por lo que se presenta el informe a esta fecha.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-0926-2025 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-096-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Conocer y dar por recibido las notas con registro VU-0658-2025-E y VU-0683-2025-E, de la compañía Alaska Airlines, en las que se solicitan modificar el itinerario según se detalla a continuación:

AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER

Modificación de itinerario

Mayo, 2025

No Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
AS1372	15/05/2025	31/05/2025	Diario	06:20		LAX-LIR
AS1331					11:20	LIR-LAX

Cancelación de frecuencia

No Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	Ruta
AS1412	17/05/2025	31/05/2025	6	LAX-LIR
AS1415				LIR-LAX

Junio, 2025

No Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
AS1372	1/06/2025	11/06/2025	Diario	06:20		LAX-LIR	737-800 737-900
AS1331	1/06/2025	11/06/2025	Diario		11:20	LIR-LAX	
AS1372	12/6/2025	30/6/2025	Diario	06:20		LAX-LIR	
AS1331	12/6/2025	30/6/2025	Diario		10:00	LIR-LAX	
AS1412	12/6/2025	19/6/2025	Diario	15:53		LAX-LIR	
AS1415	12/6/2025	19/6/2025	Diario		16:58	LIR-LAX	
AS1412	20/6/2025	20/6/2025	5	15:53		LAX-LIR	
AS1415	20/6/2025	20/6/2025	5		17:28	LIR-LAX	
AS1412	21/6/2025	30/6/2025	Diario	15:53		LAX-LIR	
AS1415	21/6/2025	30/6/2025	Diario		16:58	LIR-LAX	

julio 2025

No Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
AS1372	1/07/2025	31/07/2025	Diario	06:20		LAX-LIR	737-800 737-900
AS1331	1/07/2025	31/07/2025	Diario		10:00	LIR-LAX	
AS1412	1/07/2025	31/07/2025	Diario	15:53		LAX-LIR	

AS1415	1/07/2025	31/07/2025	Diario		16:58	LIR-LAX	

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

Junio, 2025

No Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
AS1352	1/06/2025	10/06/2025	Diario	23:46		LAX-SJO	737-800 737-900
AS1351	1/06/2025	11/06/2025	Diario		01:06	SJO-LAX	
AS1352	11/06/2025	11/06/2025	3	23:46		LAX-SJO	
AS1351	12/06/2025	12/06/2025	4		00:50	SJO-LAX	
AS1352	12/06/2025	30/06/2025	Diario	23:30		LAX-SJO	
AS1351	13/06/2025	30/06/2025	Diario		00:50	SJO-LAX	

julio, 2025

No Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
AS1352	1/07/2025	31/07/2025	Diario	23:30		LAX-SJO	737-800 737-900
AS1351	1/07/2025	31/07/2025	Diario		00:50	SJO-LAX	

2.- Indicar a la Compañía que para estas operaciones se podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante, para este esquema de operaciones se registró el equipo 737-800, 737-900, según el detalle y distribución antes mencionado, cualquier cambio en el equipo deberá ser coordinado y avalado con la suficiente anticipación ante la Dirección General.

3.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios anteriormente mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a las oficinas de operaciones y servicio al cliente de Guanacaste Airport Costa Rica (AIDOQ) 2666-9600 o (506) 8706-4455 y a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos: 2440-8257 o 2442-7131.

4.- Notificar a la señora María Lupita Quintero Nassar, apoderada generalísima de la Compañía Alaska Airlines, al correo electrónico: aviation@nassarabogados.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0927-2025, del 08 de mayo del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-097-2025, del 08 de mayo del 2025, suscrito por los señores David Morales Espinoza de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta el señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado general de la Compañía COPA, mediante el cual solicita la modificación de itinerarios de las rutas aprobadas en su Certificado de Explotación. Importante

indicar que el representante legal presento diferentes solicitudes en diferentes momentos, además requirió realizar correcciones a los itinerarios presentados y por eso se presenta el informe en esta fecha.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-0927-2025 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-097-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar a la compañía COPA S. A., la modificación de itinerario, en los servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros carga y correo, según el siguiente detalle:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA

Modificación y vuelos adicionales
(VU-0591-2025-E y nota del 07 de mayo, 2025)

N° Vuelo	Fecha de Vigencia		Frecuencia	ETD	ETA	Ruta
	Inicia	Termina		LT	LT	
CM 344	01-09-25	Hasta Nuevo Aviso	Diario	-	9:05	PTY-SJO
CM 341				10:05	-	SJO-PTY
CM 342	01-09-25	Hasta Nuevo Aviso	Diario	-	13:54	PTY-SJO
CM 343				14:53	-	SJO-PTY
CM 116	01-09-25	30-09-25	Diario	-	16:52	PTY-SJO
CM 115				17:52	-	SJO-PTY

Nota: 1) La Compañía deberá operar con el equipo debidamente incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica. 2) Las demás operaciones se mantienen invariables.

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Autorizar a la compañía, la modificación de itinerarios, por disminución de frecuencias en los servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo según se detalla:

FRECUENCIAS A CANCELAR
(VU-0559-2025-E)

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	RUTA
	Del	Al		

CM 779	11-08-25	1	PTY-SJO
	22-08-25	5	
CM 145	11-08-25	1	SJO-PTY
	22-08-25	5	

FRECUENCIAS A CANCELAR
(VU-654-2025-E)

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	RUTA
	Del	Al		
CM 192	14/05/25		3	PTY-SJO
CM 193	14/05/25		3	SJO-PTY
CM 344	22/05/25	24/05/25	4,6	PTY-SJO
CM 341	22/05/25	24/05/25	4,6	SJO-PTY

Nota: Las demás operaciones solicitadas, se excluyen por haberse presentando de manera extemporánea.

FRECUENCIAS A CANCELAR
(VU-0770-2025)

N. Vuelo	Vigencia		Frecuencia	RUTA
	Del	Al		
CM 344	17/05/25		6	PTY-SJO
CM 341				SJO-PTY
CM 779	26/06/25		4	PTY-SJO
CM 145				SJO-PTY

4.- Archivar la solicitud de cancelación de frecuencias con número de ventanilla única 0704-2025-E del 25 de abril del 2025, referente a la cancelación de frecuencias entre el 02 y 09 de mayo del 2025, esto por haber sido presentada de forma extemporánea.

5.- Notifíquese al señor Roberto Esquivel, en condición de apoderado generalísimo de la compañía COPA, a los correos electrónicos resquivel@ollerabogados.com, jprado@ollerabogados.com, larredondo@ollerabogados.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGÉSIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0965-2025, del 14 de mayo del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-105-2025, del 14 de mayo del 2025, suscrito por los señores Mario Gómez Bermúdez de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta el señor Luis León Portela Granados, en su condición de responsable legal de la compañía Westjet Airlines, mediante el cual solicita la modificación y nuevo bloque de itinerarios de sus vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, para las rutas debidamente autorizadas en su certificado de explotación, cambios

que inician el 02 de mayo del año en curso, no obstante la gestión no se pudo atender oportunamente por cuanto se presentaba morosidad con la seguridad social.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-0965-2025 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-105-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Conocer y dar por recibido los escritos VU- 0323-2025-E y VU-0642-2025-E de la compañía Westjet, Airlines, en el que solicita la aprobación y modificación de itinerarios en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós

VU-0642-2025-E
Vuelos adicionales

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Del	Al				
WS2002	Conocimiento del CETAC	27/6/2025	5	12:24		YYZ-LIR
WS2003					13:25	LIR-YYZ
WS2002		27/5/2025	2	12:24		YYZ-LIR
WS2003					13:25	LIR-YYZ

Nota: Se opera con equipo 7MW, 73W, 7ML, 7MS, 7S8, 7SW, 7M8 debidamente incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica

VU-0642-2025-E
Modificación de horas de operación

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Del	Al				
WS2262	Conocimiento del CETAC	29/8/2025	5	06:06		YYC-LIR
WS2261					07:05	LIR-YYC
WS2262	5/9/2025	24/10/2025	5	06:08		YYC-LIR
WS2261					07:05	LIR-YYC

Nota: Se opera con equipo 7MW, 73W, 7ML, 7MS, 7S8, 7SW, 7M8 debidamente incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, Oficina de Operaciones CORIPORT, al teléfono 2666- 9600.

3.- Notificar al señor Luis León Portela Granados, apoderado especial, de la compañía Westjet Airlines, a los correos electrónicos: luis.portela@ashandling.com, jefaturatecnica@ashandling.com. **ACUERDO FIRME**

VII.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

El señor Efraím Zeledón Leiva menciona que da conocimiento de la Resolución judicial que fue remitida vía correo electrónico el día 20 de mayo del presenta año, esto en relación con el caso que involucró al señor Marcos Castillo Director de Aviación Civil y que fue remitida por la Licenciada Adriana Zúñiga Cruz, Jueza Penal.

En este caso la leo para ver si estamos todos de acuerdo o procederíamos a votar la propuesta que nos fue compartida al chat del Grupo por doña Danielle Jenkins Bolaños.

La señora Danielle Jenkins Bolaños indica que es mejor que lea la recomendación.

Con base en las medidas cautelares impuestas al señor Marcos Castillo Masis, Director General de la Dirección General de Aviación Civil, mediante resolución dictada el 19 de mayo de 2025 por el Juzgado Penal en el expediente 24-000454-1218-PE, comunicada este Consejo mediante correo electrónico de feca 20 de mayo de 2025, y en atención al deber del Consejo Técnico de Aviación Civil de velar por la continuidad, eficiencia y seguridad jurídica del servicio público de aviación civil, se acuerda lo siguiente:

Considerando que:

I. Mediante resolución judicial del 19 de mayo de 2025, dictada dentro del expediente penal N° 24-000454-1218-PE, se impusieron al señor Marcos Castillo Masis, Director General de Aviación Civil, una serie de medidas cautelares de carácter personal, entre ellas:

- La prohibición de ingresar a las oficinas centrales de la Dirección General de Aviación Civil.
- La prohibición de conocer cualquier asunto relacionado con el proceso de licitación 2023PX-000239-0006500001.
- La prohibición de intervenir en cualquier situación laboral relacionada con determinados testigos identificados en la causa penal.
- La prohibición de conocer cualquier asunto relacionado con la Unidad de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Dichas medidas rigen por un plazo de un año, hasta el 19 de mayo de 2026.

III. Corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 5150, velar por el adecuado funcionamiento del servicio público de aviación civil, y adoptar las medidas que resulten necesarias para garantizar su continuidad, legalidad y eficiencia

Considerando lo anterior, el Consejo Técnico en ejercicio de sus atribuciones legales, sobre el particular, SE ACUERDA:

I. Instruir a la **Subdirección General de Aviación Civil**, para que, de manera conjunta con la **Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos y Planificación Institucional**, de **forma coordinada y urgente**, nos remitan lo siguiente:

- Analicen e informen a este Consejo las posibles afectaciones al **ejercicio de las funciones** del señor Director General, así como la delimitación del marco de actuación institucional vigente bajo la medida cautelar.

- Analizar técnicamente si las medidas cautelares impuestas al Director General afectan la continuidad operativa del **servicio público** a cargo de la Dirección General de Aviación Civil, considerando las limitaciones de ingreso físico, así como las prohibiciones de participación en temas administrativos y técnicos sensibles.

- Determinar cuáles alternativas viables de condiciones laborales o de ejercicio de funciones que podrían implementarse durante la vigencia de las medidas cautelares, a efectos de: 1) resguardar la continuidad institucional, 2) evitar conflictos de interés o incumplimiento de la orden judicial y 3) garantizar la seguridad jurídica del procedimiento penal en curso.

- Preparar el acto administrativo que se requiere, para que, de manera temporal y preventiva, las funciones operativas y presenciales que no pueda ejercer el señor Marcos Castillo sean asumidas por el subdirector General, señor Luis Miranda, a efectos de garantizar la continuidad de la función pública sin contravenir la medida impuesta.

II. Solicitar que el resultado del análisis sea remitido por escrito a este Consejo, para ser conocido en la sesión de este Consejo el día martes 27 de mayo de 2025, con las recomendaciones que se estimen pertinentes para la toma de decisiones administrativas o legales posteriores.

III. Autorizar que el señor Marcos Castillo continúe ejerciendo sus funciones administrativas, estratégicas y de coordinación general desde las oficinas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), y vía remota mediante plataformas digitales institucionales, según coordinación con el Ministro.

IV. Aclarar que este acuerdo es de carácter transitorio y preventivo, sujeto a revisión o modificación conforme evolucione la situación jurídica y hasta tanto la medida cautelar adquiera firmeza o sea modificada por la autoridad competente.

V. El presente acuerdo deberá ser comunicado a todas las dependencias institucionales involucradas para la atención del mismo. **ACUERDO FIRME.**

VIII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES No hay.

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECINIEVE HORAS CON UN MINUTO.

ACTA No. 25-2025

EFRAIM ZELEDÓN LEIVA

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

EDGAR ZAMORA MUÑOZ

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

NIDIA CORDERO PADILLA

DANIELLE JENKINS BOLAÑOS

JOSÉ FADRIQUE ROSALES SALAS

ACTA No. 25-2025

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 25-2025

Fecha: 20 de mayo del 2025
Hora: 5:00 p.m.
Lugar: Virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.- aprobación de la agenda No. 25-2025

IL. APROBACIÓN DEL ACTA.

1.- aprobación del acta de la sesión No. 24-2025

III. CORRESPONDENCIA.

1.- Informe relacionado con la solicitud del visto bueno para la adecuación de instalaciones donde se ubica el Centro de Operaciones de la Dirección del Servicio de Vigilancia Aérea.

2.- Informe relacionado con la solicitud del visto bueno para el Proyecto de Construcción en el Aeropuerto de Coto 47.

IV. ÓRGANO FISCALIZADOR.

1.-Informe relacionado con el cierre de las disposiciones del informe especial de la auditoría, sobre el control ejercido por el CETAC en el Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

2.- Informe relacionado con el anteproyecto conceptual del ítem L-01 "Expansión del Estacionamiento Público Fase 1 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría".

3.- Informe relacionado con la situación de obligaciones económicas de la empresa Aero Logística con las operaciones que atiende en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

4.- Informe relacionado con la solicitud de implementación de tarifas para las bicicletas y motocicletas de usuarios externos (terceros) del parqueo principal del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

5.- Informe relacionado con el paquete documental definitivo para desarrollar el Proyecto de Construcción del Centro de Inspección Técnica de Equipos ("CITE") en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría".

6.- Informe relacionado con la presentación del anteproyecto conceptual del ítem T-03 "Modernización del Sistema Actual de Manejo de Equipaje del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría".

V. FISCALIZACIÓN AIDOQ

1.-Informe relacionado con la solicitud de permiso con goce de salario para la señora Alexandra Cerdas Pérez, para asistir al seminario para mujeres latinoamericanas denominado "Gestión de Crisis en la Aviación".

VI. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

A.-UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS.

A1.- Informe relacionado con la remisión del anteproyecto del presupuesto para el año 2026, ajustado al nuevo límite de gasto.

B. UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA.

B1.- Informe relacionado con los comentarios y observaciones a los proyectos de ley del expediente número 24.383, "REFORMA A LA LEY N.° 9960, CREACIÓN AGENCIA ESPACIAL COSTARRICENSE".

B2.- Informe relacionado con la propuesta de modificación a los artículos 2 y 4 al decreto ejecutivo número 29253-MOPT del 20 de diciembre de 2000, Reglamento de los derechos de vía y publicidad exterior.

B3.- Informe relacionado con la elevación audiencia pública y primer permiso provisional, referente a la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía El Colono Agropecuario sociedad anónima, para brindar servicios en la modalidad de Fotografía, fotogrametría y fumigación con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial.

B4.- Informe relacionado con la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Aerotransporte de Carga Unión sociedad anónima de capital variable, para brindar servicios no regulares exclusivos de carga.

C. UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO.

C1.- Informe relacionado con la modificación de itinerarios de la compañía ARAJET S. A, a partir del 14 de mayo hasta el 22 de octubre de 2025.

C2.- Informe relacionado con la modificación de itinerarios de la compañía Alaska Airlines INC, efectivo del del 15 al 31 de mayo de 2025 y del 01 de junio al 31 de julio de 2025.

C3.- Informe relacionado con la solicitud para la modificación de itinerarios de la compañía Copa.

C4.- Informe relacionado con la modificación de itinerarios de la compañía Westjet Airlines, que inician el 02 de mayo del 2025.

VII. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VIII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TECNICO AVIACION CIVIL
Cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA

ACTA No. 25-2025

Anexo N° 2

N° 047-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cincuenta y tres minutos del veinte de mayo del dos mil veinticinco.

Se conoce solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Aerotransporte de Carga Unión sociedad anónima de capital variable, cédula de persona jurídica número 3-012-765019, representada por el señor José Antonio Girald Fallas, cédula de identidad número 1-0986-0719, en calidad de apoderado generalísimo, para la prestación del servicio de transporte aéreo público no regular internacional de carga exclusiva.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 14-2020 de las 20:30 horas de 29 de enero de dos mil veinte, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Aerotransporte de Carga Unión sociedad anónima de capital variable un certificado de explotación para brindar servicios de transporte aéreo internacional no regulares de carga, con una vigencia de 5 años, contados a partir de su expedición.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número 2046-2024-E de 23 de octubre de 2024, el señor José Antonio Girald Fallas, apoderado generalísimo de la compañía Aerotransporte de Carga Unión sociedad anónima de capital variable, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la renovación y modificación del certificado de explotación, en una de sus rutas incluyendo: (NLU-SJO-NLU), en la ruta Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, San Lucia, Ciudad de México-San José, Costa Rica-Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, Santa Lucía, Ciudad de México, en la modalidad de transporte aéreo regular y no regular de carga. Asimismo, el señor Girarlt Fallas solicitó el otorgamiento de un permiso provisional, efectivo a partir de la aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSEC-FAL-OF-0229-2024 de 30 de octubre de 2024, la Unidad de AVSEC FAL, en lo que interesa indicó:

> *"...referencia al oficio DGAC-AJ-OF-1178-2024, solicitando el criterio técnico, a la Unidad AVSEC/FAL, esta manifiesta que, el programa de seguridad de la aviación civil, de la empresa Aero Transporte de Carga Unión S.A. de C.V., vence el 29 de octubre del 2026, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC- 030-2024 , por lo anterior, cumple con el proceso de renovación de certificado de explotación (CE), para la prestación de servicio de transporte aéreo internacional regular y no regular de carga, en la ruta.*
>
> *1. Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, Santa Lucía, Ciudad de México-San José, Costa Rica- Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, Santa Lucía, Ciudad de México (NLU-SJO-NLU).*
>
> *Por lo anterior, esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la renovación del CE y otorgar a la empresa Aero Transporte de Carga Unión S.A. de C.V., un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión".*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-1345-2024 de 31 de octubre de 2024, los señores Paula Víquez Oviedo y Luis Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa indicaron:

> *"En respuesta a su solicitud del Criterio Técnico por parte de Aeronavegabilidad, mediante el oficio DGAC-AJ-OF-1178-2024 con fecha del 28 de Octubre, 2024, con respecto a la solicitud de Renovación del Certificado de Explotación de la compañía* ***Aerotransporte de carga unión S.A de C.V****, para brindar servicios de transporte aéreo regular y no regular carga.*
>
> *En los servicios no regulares, se estará operando la ruta: Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, Santa Lucía, Ciudad de México-San José, Costa Rica- Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, Santa Lucía, Ciudad de México (NLU-SJO-NLU). Asimismo, el señor Girarlt Fallas y un permiso provisional, efectivo a partir de la aprobación por parte del CETAC. En este sentido el certificado de dicha compañía fue otorgado por el CETAC, mediante resolución número 14- 2020 del 29 de enero de 2020, el cual se encuentra vigente hasta el 29 de enero de 2025, inclusive.*
>
> *La unidad de aeronavegabilidad le informa que Aero Unión se encuentra al día con las vigilancias y OpSpecs, por lo que no nos oponemos a la ampliación de su certificado de explotación, ni al permiso provisional solicitado".*

Quinto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo número VU-0170-2025-E, del 09 de enero del 2025, el señor José Antonio Giralt Fallas, apoderado de Aerotransporte de Carga Unión sociedad anónima de Capital Variable, aclaró, que en relación a la solicitud de renovación del Certificado de Explotación de su representada, la misma es únicamente para la operación de servicios aéreos de carga no-regulares, por lo que no se tenga por solicitada para operaciones regulares.

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-030-2025 de 14 de febrero de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"**1.** Otorgar a la empresa Aerotransporte Carga la Unión, la renovación y modificación del Certificado de Explotación, bajo las siguientes especificaciones:*
>
> ***a) Tipo de servicio:** Transporte aéreo público no regular internacional de carga exclusiva.*
>
> ***b) Ruta:** Santa Lucía, Ciudad de México, México-San Jose- Costa Rica y viceversa (NLU-SJO-NLU).*
>
> *Con operaciones vías puntos intermedios y puntos más allá (escalas comerciales) en Centroamérica y el Caribe así como puntos anteriores tanto en el territorio mexicano como en los Estados Unidos de América.*

c) Derechos de tráfico: *Hasta sextas libertades del aire, siempre y cuando se otorgue la nota de reciprocidad emitida por la Autoridad Aeronáutica de México. Este requisito deberá cotejarse con la Unidad de Transporte Aéreo antes de emitir la resolución final.* ***En caso de no contar con esta nota, se otorgarán hasta derechos de quinta libertad del aire.***

Aeropuertos: *Las operaciones se llevarán a cabo en los aeropuertos:*

- *Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, San Jose Costa Rica (SJO)*
- *Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, Santa Lucía, Ciudad de México (NLU)*
- *Los puntos intermedios y más allá, se establecerán las oportunidades comerciales sujetas a lo establecido en el apartado de rutas.*

Aeropuertos alternos:

Aeropuerto Internacional Tocumen en Panamá. (PTY)

- *Aeropuerto Internacional del Salvador (SAL)*
- *Aeropuerto Internacional la Aurora (GUA)*

d) Flexibilidad operativa: *Según los alcances establecidos en los instrumentos bilaterales vigentes.*

e) Equipos: *Tipo de aeronave Airbus A330-343, o cualquier otro que se encuentre en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.*

f) Vigencia: *Un plazo de 5 años a partir de su aprobación, esto a solicitud de la compañía.*

1. *Mantener las tarifas previamente registradas en el artículo 16 de la sesión ordinaria 82-2019 del 26 de noviembre del 2019.*

2. *Conceder a la compañía Aero Transporte de Carga la Unión S. A. de C. V., amparado en artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, un primer permiso provisional de operación, efectivo a partir de la aprobación de Consejo Técnico de Aviación Civil, con derechos de tráfico de hasta quinta libertad del aire. En caso que se presente designación bajo el principio de reciprocidad real y efectiva, se valorará cambiar los términos del permiso provisional.*

3. *La compañía Aero Transporte de Carga la Unión S. A. de C. V., deberá enviar mensualmente los datos estadísticos relacionados con su actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil.*

4. *Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla:*

Información para atender el interés público:

- *Teléfono y correo para servicio al cliente: +52 (55) 4777-7710*
- *Rebeca.cortes@aerounion.com.mx.*
- *Dirección de las oficinas centrales en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, avenida Marina Nacional, número 385, piso 12, Colonia Verónica Anzures, Miguel Hidalgo, CDMX CP11300*
- *Página web: aerounion.com.mx*
- *Representante Legal en Costa Rica: José Antonio Giralt Fallas,*
- *Teléfono oficina: (506) 2234-1102*
- *Fax: (506) 2234-0258*
- *Dirección de oficinas: Oficentro Holland, oficina 31, en Barrio*
- *Teléfono celular: 8815-7081*

***5.** Registrar a la compañía Aerojet, S.A., como la compañía que prestará los servicios de asistencia en tierra.*

***6.** Solicitar y/o actualizar un bono de garantía para cubrir cualquier eventualidad en las operaciones de la Compañía Aero Transporte de Carga la Unión S. A. de C. V., y así proteger los intereses de la Dirección General Aviación Civil.".*

Séptimo: Que mediante artículo décimo sétimo de la sesión ordinaria 12-2025 de 4 de marzo de 2025, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

*"**1.** Elevar a audiencia pública la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Aerotransporte de Carga Unión sociedad anónima de capital variable, cédula de persona jurídica número 3-012-765019, representada por el señor José Antonio Girald Fallas, cédula de identidad número 1-0986-0719, en calidad de apoderado generalísimo, para la prestación servicios de Transporte aéreo público no regular internacional de carga exclusiva, en la ruta Santa Lucía, Ciudad de México, México-San José- Costa Rica y viceversa (NLU-SJO-NLU), con operaciones vías puntos intermedios y puntos más allá (escalas comerciales) en Centroamérica y el Caribe, así como, puntos anteriores tanto en el territorio mexicano como en los Estados Unidos de América, explotando derechos de Tráfico de hasta sexta libertad del aire. Asimismo, las operaciones tendrán una Flexibilidad operativa, según los alcances establecidos en los instrumentos bilaterales vigentes. Importante aclarar que la sexta libertad del aire se otorgará siempre y cuando la compañía presente la nota de reciprocidad emitida por la Autoridad Aeronáutica de México; requisito deberá cotejarse con la Unidad de Transporte Aéreo antes de emitir la resolución final y en caso de no contar con esta nota, se otorgarán hasta derechos de quinta libertad del aire.*

***2.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-AVSEC-FAL-OF-0229-2024 de 30 de octubre de 2024; DGAC-DSO-AIR-OF-13452024 de 31 de octubre de 2024, y DGAC-DSO-TA-INF-030-2025 de 14 de febrero de 2025, las Unidades de AVSEC FAL, Aeronavegabilidad y Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Aerotransporte de Carga Unión sociedad anónima de capital variable, un permiso provisional*

de operación, con derechos de tráfico de hasta quinta libertad del aire, por un plazo de tres meses, efectivo a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, con el objetivo de que pueda brindar los servicios referidos, en tanto se completan los trámites para el otorgamiento definitivo de la renovación al certificado de explotación. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".

Octavo: Que en La Gaceta número 65 de 4 abril de 2025, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Aerotransporte de Carga Unión sociedad anónima. La audiencia pública se celebró a las 08:30 horas de 8 de mayo de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Noveno: Que mediante constancia de no saldo número 250-2025 de 2 de mayo de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Aerotransporte de Carga Unión sociedad anónima de capital variable, cédula de persona jurídica número 3-012-765019, se encuentra al día con sus obligaciones.

Décimo: Que de acuerdo con consulta de las obligaciones patronales de la compañía Aerotransporte de Carga Unión sociedad anónima de capital variable, se indica que ésta no se encuentra inscrita como patrono en Costa Rica. Dicha situación fue aclarada en su momento por el representante de la compañía, indicando que no tiene personal ni empleado alguno en Costa Rica y por esta razón es la empresa Besana Business Development sociedad anónima, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-524174, la cual, de conformidad con la consulta realizada el 9 de mayo de 2025 a la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, se constató que se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Aerotransporte de Carga Unión sociedad anónima de capital variable, para la prestación del servicio de transporte aéreo público no regular internacional de carga exclusiva.

El inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, aviación

agrícola, talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

En este sentido, el artículo 172 de la Ley General de Aviación Civil dispone lo siguiente:

> *"Artículo 172.-Los certificados que el Consejo Técnico de Aviación Civil extienda para la expedición de servicios internacionales de transporte aéreo, además de ajustarse a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, se otorgarán con sujeción a los tratados o convenios que sobre Aviación Civil hayan sido suscritos y ratificados por el Gobierno de Costa Rica.*
>
> El *otorgamiento de dichos certificados se ajustará al principio de equitativa reciprocidad y a las* disposiciones *del reglamento respectivo".*

Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, y sus reformas, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T de 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que la compañía Aerotransporte de Carga Unión sociedad anónima de capital variable, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgar la renovación al certificado de explotación, para ofrecer servicios de Transporte aéreo público no regular internacional de carga exclusiva, en la ruta Santa Lucía, Ciudad de México, México-San José- Costa Rica y viceversa (NLU-SJO-NLU), con operaciones vías puntos intermedios y puntos más allá (escalas comerciales) en Centroamérica y el Caribe, así como, puntos anteriores tanto en el territorio mexicano como en los Estados Unidos de América, explotando derechos de Tráfico de hasta quinta libertad del aire. Asimismo, las operaciones tendrán una Flexibilidad operativa, según los alcances establecidos en los instrumentos bilaterales vigentes.

Que la audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Aerotransporte de Carga Unión sociedad anónima de capital variable, se celebró a las 08:30 horas de 8 de mayo de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA

ACTA No. 25-2025

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía Aerotransporte de Carga Unión sociedad anónima de capital variable, cédula de persona jurídica número 3-012-765019, representada por el señor José Antonio Girald Fallas, cédula de identidad número 1-0986-0719, en calidad de apoderado generalísimo, renovación al Certificado de Explotación, bajo los siguientes términos:

Tipo de servicio: Transporte aéreo público no regular internacional de carga exclusiva.

Ruta: Santa Lucía, Ciudad de México, México-San José- Costa Rica y viceversa (NLU-SJO-NLU).

Con operaciones vías puntos intermedios y puntos más allá (escalas comerciales) en Centroamérica y el Caribe así como puntos anteriores tanto en el territorio mexicano como en los Estados Unidos de América.

Flexibilidad operativa: Según los alcances establecidos en los instrumentos bilaterales vigentes.

Derechos de tráfico: Hasta quinta libertad del aire.

Aeropuertos: Las operaciones se llevarán a cabo en los aeropuertos:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, San José Costa Rica (SJO)
Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, Santa Lucía, Ciudad de México (NLU)
Los puntos intermedios y más allá, se establecerán las oportunidades comerciales sujetas a lo establecido en el apartado de rutas.

Aeropuertos alternos:

Aeropuerto Internacional Tocumen en Panamá (PTY).

Aeropuerto Internacional del Salvador (SAL).

Aeropuerto Internacional la Aurora (GUA).

Equipos: Tipo de aeronave Airbus A330-343, o cualquier otro que se encuentre en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.

2. Vigencia: Otorgar la renovación del certificado de explotación, por el plazo de 5 años contados a partir de su expedición.

CONSEJO TÉCNICO AVIACIÓN CIVIL
Cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO

ACTA No. 25-2025

3. De conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil, la compañía Aerotransporte de Carga Unión sociedad anónima de capital variable, deberá enviar mensualmente los datos estadísticos relacionados con su actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil.

4. Consideraciones técnicas: La compañía Aerotransporte de Carga Unión sociedad anónima de capital variable, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, equipo adecuado y necesario en las cantidades suficientes y el tipo requerido para cada aeronave de forma tal que no genere atrasos en los vuelos y no afecte la seguridad operacional; además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5. Cumplimiento de las leyes: Aerotransporte de Carga Unión sociedad anónima de capital variable, se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6. Otras obligaciones: La compañía Aerotransporte de Carga Unión sociedad anónima de capital variable, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá **rendir una garantía de cumplimiento** de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT de 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 de 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación", publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 de 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios autorizados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, la compañía Aerotransporte de Carga Unión sociedad anónima de capital variable deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierte a la compañía Aerotransporte de Carga Unión sociedad anónima de capital variable el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual, deberá coordinar con el Gestor Interesado, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

7. Notifíquese el presente acuerdo al señor José Antonio Giralt Fallas, apoderado generalísimo de la compañía Aerotransporte de Carga Unión sociedad anónima de capital variable, por medio del correo electrónico jgiralt@giraltlex.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a la Unidad de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad, AVSEC FAL y Asesoría Jurídica.

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil